

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **23 NOV 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2550-SOT-1044, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 09 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de industria que se realizan en el inmueble ubicado calle Poniente número 974, colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso del suelo), como son Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Poniente número 974, colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, donde se realizan actividades de producción de farmacéuticos.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación I/4/30 (Industria, 4 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-2550-SOT-1044**

producción de farmacéuticos y medicamentos se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco vigente. -----

Adicionalmente, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-7812-2017 de fecha 31 de agosto de 2017, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, para el establecimiento mercantil en comento y en caso de no contar con la información antes referida, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento).

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para producción de farmacéuticos y medicamentos en el inmueble ubicado en calle Poniente número 974, colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, se encuentra permitido en la zonificación aplicable al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco vigente.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Poniente número 974, colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, donde se realizan actividades de producción de farmacéuticos. -----
2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación I/4/30 (Industria, 4 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para producción de farmacéuticos y medicamentos se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco vigente. -----
3. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, para el establecimiento mercantil en comento y en caso de no contar con la información antes referida, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), mediante oficio PAOT-05-300/300-7812-2017 de fecha 31 de agosto de 2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-2550-SOT-1044**

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

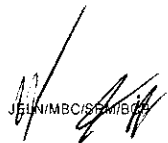
**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/MBC/SEM/BCE